

ALADI/CR/di 1224  
Representación del Ecuador  
14 de marzo de 2001

VIGENCIA DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA  
N° 46 Y DEL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO  
DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 32

Montevideo, 12 de marzo de 2001.

ALADI 14/2001

La Representación Permanente del Ecuador saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y adjunto a la presente tiene a bien remitir copia de los Decretos Ejecutivos N° 1294 y 1298, de 2 de marzo de año en curso, mediante los cuales el Gobierno ecuatoriano ratifica los siguientes instrumentos internacionales:

- Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 46 celebrado el 10 de mayo del 2000 entre los Gobiernos de las Repúblicas de Cuba y Ecuador.
- Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 32 entre Chile y Ecuador, relativo al Reglamento sobre Procedimientos para la Solución de Controversias, suscrito el 24 de agosto de 2000.

La Representación Permanente del Ecuador reitera a la Honorable Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable  
Secretaría General de la ALADI  
Presente

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Nota de Secretaría:**

El Acuerdo de Complementación Económica N° 46 fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/46, y el Segundo Protocolo al Acuerdo de Complementación Económica N° 32 fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/32.2.



No. 1294

GUSTAVO NOBOA BEJARANO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la República del Ecuador y la República de Cuba son Estados Partes del Tratado de Montevideo, suscrito el 12 de agosto de 1980, por el cual se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración-ALADI-;

Que el 10 de mayo del 2000, los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Cuba, celebraron el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 46, fundamentados en lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI;

Que dicho Acuerdo tiene como objetivos facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio entre las Partes; procurar que las corrientes bilaterales de comercio exterior fluyan sobre bases armónicas y equilibradas; fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias entre Estados Contratantes; y, estimular el desarrollo de inversiones conjuntas con el fin de lograr una mayor participación en los mercados de los dos países;

Que luego de examinar dicho Acuerdo Internacional lo considera conveniente para los intereses del país;

Que de conformidad con el artículo XVIII del Acuerdo, éste entrará en vigor una vez que las Partes intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas nacionales se han concluido;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Ratifícase el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No.46, celebrado el 10 de mayo del 2000, entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Cuba, cuyo texto lo declara Ley de la República y compromete para su observancia el Honor Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Procédase a comunicar al Gobierno de la República de Cuba y a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el cumplimiento de los procedimientos previstos en la legislación ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO.- A la entrada en vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No.46, déjase sin efecto el Acuerdo de Alcance Parcial No.32, suscrito entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Cuba, el 1ro. de agosto de 1995.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese el texto del referido Acuerdo, en el Registro Oficial.

ARTICULO QUINTO.- Encárgase la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los dos días del mes marzo del año dos mil uno. (Fdo.): Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República; Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

GUSTAVO NOBOA BEJARANO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la República del Ecuador y la República de Chile son Estados Partes del Tratado de Montevideo, suscrito el 12 de agosto de 1980, por el cual se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que el 20 de diciembre de 1994, la República del Ecuador y la República de Chile, suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado, fundamentados en lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI;

Que el 24 de agosto del año 2000, los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Chile, firmaron el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No.32, mediante el cual se incorpora al referido Instrumento Bilateral, el Reglamento sobre Procedimientos para la Solución de Controversias, que figura como anexo y forma parte de dicho Protocolo;

Que el anexo al referido Protocolo establece el procedimiento para que los países signatarios procuren resolver las controversias mediante la realización de consultas y negociaciones directas;

Que luego de examinar dicho Instrumento Bilateral lo considera conveniente para los intereses del país;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Ratifícase el Segundo Protocolo Adicional y su anexo al Acuerdo de Complementación Económica No.32, suscrito el 24 de agosto del año 2000, cuyos textos los declara Ley de la República y compromete para su observancia el Honor Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Procédase a comunicar al Gobierno de la República de Chile y a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el cumplimiento de los procedimientos previstos en la legislación ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el mencionado Instrumento Bilateral y su anexo en el Registro Oficial;

ARTICULO CUARTO.- Encárgase la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los dos días del mes de marzo del año dos mil uno. (Fdo.): Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República; Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.